



INVITACIÓN PÚBLICA No. 017 DE 2019

OBJETO: “EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, REQUIERE SELECCIONAR Y CONTRATAR UNA(S) COMPAÑÍA(S) DE SEGUROS, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LAS DIFERENTES PÓLIZAS QUE HACEN PARTE DE SU PROGRAMA DE SEGUROS.”.

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 7 DE OCTUBRE DE 2019

- 1. PREGUNTA:** “Solicitamos a la entidad reconsiderar los indicadores financieros establecidos en el numeral 5.2.1 documentos financieros (páginas 34 y siguientes):

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

El punto 2 del numeral del numeral 5.2.1 **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO** (pág. 34) establece que se debe acreditar el siguiente indicador:

Indice de endeudamiento	Menor o igual a 85%
-------------------------	----------------------------

Respecto del Índice de Endeudamiento: Al respecto es importante precisar que la fórmula que generalmente se aplica para medir el nivel de endeudamiento **de las compañías aseguradoras** corresponde a:

Endeudamiento Total = (Pasivo total – **Reservas Técnicas** /Activo Total) *100.

La razón por la cual se utiliza la mencionada fórmula es porque en las compañías aseguradoras las reservas técnicas corresponden a provisiones de carácter obligatorio que se deben constituir de las primas no devengadas sobre las primas emitidas; por lo que se entiende que estas no significan como tal un endeudamiento, pues tienen el propósito de proteger la parte del riesgo correspondiente a la prima no devengada, garantizan el pago de los siniestros ocurridos que no hayan sido liquidados o avisados durante el ejercicio contable y también para cubrir riesgos cuya siniestralidad es poco conocida, altamente fluctuante, cíclica o catastrófica.

Como es de público conocimiento, el mercado asegurador es una actividad regulada por la Superintendencia Financiera, circunstancia que hace que este contrato sea especial si se quiere tener un parámetro de confiabilidad en la responsabilidad del adjudicatario, de manera que el respaldo y la seguridad para el amparo de los bienes del proceso de la referencia se da precisamente con las **Reservas Técnicas**, las cuales se encuentran reguladas en el Artículo 186 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.



La Superintendencia Financiera¹ de Colombia define cada una de las reservas del artículo 186 de EOSF, como se indica a continuación:

“Las entidades aseguradoras en Colombia **deben constituir las siguientes reservas** técnicas:

a) **Reserva de riesgos en curso**, que se establece como un valor a deducir del monto de la prima neta **retenida con el propósito de proteger la porción del riesgo correspondiente a la prima no devengada.** (Subrayado fuera de texto)

b) **Reserva matemática**, que se define como la diferencia entre el valor actual del riesgo futuro a cargo del asegurador y el valor actual de las primas netas pagaderas por el tomador;

c) **Reserva para siniestros pendientes**, que tiene como propósito establecer adecuadas cautelas **para garantizar el pago de los siniestros ocurridos que no hayan sido cancelados o avisados durante el ejercicio contable.** (Subrayado fuera de texto)

Reserva de desviación de siniestralidad, que se establece **para cubrir riesgos cuya siniestralidad es poco conocida, altamente fluctuante, cíclica o catastrófica.** (Subrayado fuera de texto)

Tales reservas técnicas, como ha sido demostrado, son en definitiva las destinadas a responder por el pago de las responsabilidades que surjan con ocasión del desarrollo del objeto de las compañías aseguradoras frente a sus clientes, y no el nivel de endeudamiento que solicita la Entidad.

De otro lado es oportuno indicar que la Constitución Política, Capítulo IV, relacionado con la Protección y Aplicación de los Derechos, en el artículo 84 dispone que: “Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”.

En este orden de ideas, y con el fin de dar cumplimiento a los principios de selección objetiva y libre competencia establecidos en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y en atención a la finalidad del proceso el cual es el de obtener la mejor propuesta para el cumplimiento de los fines estatales, solicitamos de manera respetuosa que para la verificación del nivel de endeudamiento se tenga en cuenta la siguiente fórmula:

Nivel de endeudamiento:
$$\frac{\text{Pasivo total} - \text{Reservas Técnicas}}{\text{Activo total}} = \text{Menor o igual al 20\%}.$$

De no ser aceptada esta fórmula y en el entendido de continuar utilizando la fórmula de pasivo total/activo total, se solicita a la entidad que se modifique el nivel de endeudamiento así: Índice de Endeudamiento **menor o igual a 88%.**”.

¹ Ver <http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/NormasyReglamentaciones/infogral.htm>



RESPUESTA:

No se acepta la observación. Se aclara al observante que para acreditar el indicador de nivel de endeudamiento requerido en los términos de referencia, se contempla la siguiente fórmula: Endeudamiento Total = (Pasivo total – **Reservas Técnicas** /Activo Total) *100% con un **índice de endeudamiento solicitado menor o igual que el 85%**, que de acuerdo a los principios de selección objetiva y libre concurrencia, incentiva a una mayor participación de eventuales oferentes dentro del proceso.

No obstante lo anterior para acreditar las reservas técnicas, mediante adenda se indica en el sub numeral 2 del numeral **5.2.1. Indicadores Financieros** de los términos de referencia la siguiente Nota: **“NOTA:** Frente al indicador de nivel de endeudamiento se verificará mediante certificación suscrita por el revisor fiscal.

2. PREGUNTA: “Amablemente solicitamos la siniestralidad actualizada en formato Excel editable.”

RESPUESTA:

Una vez analizada la solicitud, se le informa al observante que el informe de la siniestralidad que tiene conocimiento a la fecha FINAGRO, será suministrado a los proponentes que remitan al correo electrónico: contratos@finagro.com.co, el FORMATO 6 correspondiente a la carta de compromiso de confidencialidad de la información suministrada por FINAGRO, suscrita por su Representante Legal. Una vez recibido el compromiso, se enviará a vuelta de correo dicha información el día 11 de octubre del 2019 de acuerdo al cronograma de los términos de referencia.

3. PREGUNTA: “A fin de facilitar la estructuración de la oferta, agradecemos a la Entidad remitir todos los formatos y anexos en formato Word o Excel Editable.”

RESPUESTA:

Una vez analizada la solicitud, se le informa al observante que se acepta la observación y con la finalidad de facilitar la estructuración de la oferta, FINAGRO publicará en la página web del proceso los formatos 1-12, que se encontraban como archivos en PDF dentro de los términos de referencia.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALLIANZ SEGUROS S.A. MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 7 DE OCTUBRE DE 2019

4. PREGUNTA:

Observaciones Generales:

1. Agradecemos a la entidad informarnos el presupuesto asignado por grupos y/o ramos para la presente invitación.



RESPUESTA:

Una vez analizada la solicitud, se le informa al observante el presupuesto asignado para cada grupo objeto de la contratación:

Para el Grupo Uno: MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/LEGAL (\$1.542.826.713)

Para el Grupo Dos: OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/LEGAL (\$833.595.000)

Para el Grupo Tres: SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/LEGAL (\$65.855.716)

5. PREGUNTA:

Observaciones Técnicas:

Automóviles:

“Solicitamos a la entidad ajustar los Gastos de Transporte por Pérdidas Totales con cobertura de \$40.000 diarios y por 30 días”.

RESPUESTA:

No se acoge la observación. La cláusula observada se encuentra actualmente contemplada con cobertura de \$60.000 diarios y por 60 días, montos que además se obtienen fácilmente a través de las pólizas de seguros de automóviles que se ofrecen en el mercado asegurador. Adicionalmente su modificación, en la forma requerida por el observante, conlleva a desmejorar la cobertura vigente en la actualidad.

6. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad ajustar el AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS ACCESORIOS Y EQUIPOS a \$25.000.000 y por 30 días”.

RESPUESTA:

No se acoge la observación. La cláusula observada se encuentra actualmente contemplada con cobertura de \$50.000.000 y por 90 días en la póliza, atendiendo las necesidades de cobertura de la entidad y modificarlo para disminuir su alcance conllevaría a desmejorar las condiciones actualmente contratadas

7. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad ajustar el AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS VEHICULOS SEAN CEROS KILÓMETROS O USADOS a \$100.000.000 por vehículo y por 30 días”.

RESPUESTA:



No se acoge la observación. La cláusula observada se encuentra actualmente contemplada con cobertura de \$300.000.000 por vehículo y por 90 días en la póliza, atendiendo las necesidades de cobertura de la entidad y modificarlo para disminuir su alcance conllevaría a desmejorar las condiciones actualmente contratadas

8. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad ajustar el AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHICULOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO a 30 días”.

RESPUESTA:

No se acoge la observación. La cláusula observada se encuentra actualmente contemplada con un plazo de 90 días en la póliza, atendiendo las necesidades de cobertura de la entidad y modificarlo para disminuir su alcance conllevaría a desmejorar las condiciones actualmente contratadas

9. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad eliminar la cláusula de ANTICIPO PARA GASTOS DE TRASPASO PARA VEHICULOS PROPIOS”.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales están relacionadas con las necesidades de cobertura de la Entidad frente a la póliza de automóviles, no resulta procedente aceptar unas condiciones distintas a las exigidas. Por otra parte es necesario aclarar que la exigencia técnica del requisito obedece a que la cláusula requerida se encuentra actualmente contratada, conforme la requiere el pliego de condiciones y se precisa mantener.

10. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad eliminar la cláusula de BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA”.

RESPUESTA:

Se le aclara al interesado que la cláusula pretende cobertura para los BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA que pueda tener la entidad, con sujeción al sublímite reportado de \$100.000.000, para que ante una eventual pérdida, la compañía de seguros indemnice el monto de la pérdida, con la correspondiente reliquidación del valor de la prima.

Por otra parte es necesario aclarar que la exigencia técnica del requisito obedece a que la cláusula requerida se encuentra actualmente contratada, conforme la requiere el pliego de condiciones y se precisa mantener.

Por lo anteriormente expuesto, no procede la observación.

11. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad, aclarar porque existen estas dos clausulas y cuáles son las diferencias. AMPARO AUTOMÁTICO PARA ACCESORIOS Y EQUIPOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO y COBERTURA DE ACCESORIOS”

RESPUESTA:



Se aclara al observante que las cláusulas observadas se requieren para atender las necesidades de cobertura de la Entidad frente a la póliza de automóviles. Por otra parte, el AMPARO AUTOMÁTICO PARA ACCESORIOS Y EQUIPOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO asegura el evento en el cual el asegurado, por error u omisión, no haya informado accesorios o equipos al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable, mientras que la COBERTURA DE ACCESORIOS ampara todos los accesorios de los vehículos asegurados que se encuentren debidamente amparados aunque no se hayan detallado expresamente.

12. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad eliminar la cláusula DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO”.

RESPUESTA:

Las cláusulas incluidas en el presente proceso, se encuentran fundamentadas en las cláusulas que actualmente en materia de condiciones técnicas tiene contratada FINAGRO, por lo tanto, eliminar la cláusula observada, transgrediría los beneficios que en materia de seguro se han conquistado a través de procesos donde prevalecen criterios objetivos de ponderación frente a las necesidades de la Entidad.

Por lo anterior la entidad no acoge la solicitud.

13. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad Eliminar la cláusula DESIGNACION DE CONCESIONARIOS POR MARCAS, PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS POR PERDIDAS PARCIALES DONDE EL VEHÍCULO UNA VEZ INSPECCIONADO POR LA COMPAÑÍA PASE A REPARACIÓN SIN NECESIDAD DE COTIZACIONES U OTROS TRÁMITES ya que nuestra cia dependiendo el modelo enviará a los talleres y tendrá el proceso correspondiente de cotización de los repuestos”.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales están relacionadas con las necesidades de cobertura de la Entidad frente a la póliza de automóviles, no resulta procedente aceptar unas condiciones distintas a las exigidas.

Por otra parte es necesario aclarar que la exigencia técnica del requisito obedece a que la cláusula requerida se encuentra actualmente contratada, conforme la requiere el pliego de condiciones y se precisa mantener.

14. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad eliminar la cláusula de EXTENSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO HURTADO.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales están relacionadas con las necesidades de cobertura de la Entidad frente a la póliza de automóviles, no resulta procedente aceptar unas condiciones distintas a las exigidas en razón a que ante eventuales situaciones, la entidad esté cubierta frente a la responsabilidad civil cuando el vehículo haya sido hurtado.



Por otra parte es necesario aclarar que la exigencia técnica del requisito obedece a que la cláusula requerida se encuentra actualmente contratada, conforme la requiere el pliego de condiciones y se precisa mantener.

15. PREGUNTA: Solicitamos a la entidad eliminar la cláusula de GASTOS ADICIONALES POR FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO”.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Se precisa que FINAGRO requiere la cobertura para cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo y flete expreso, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la póliza.

Por otra parte es necesario aclarar que la exigencia técnica del requisito obedece a que la cláusula requerida se encuentra actualmente contratada, conforme la requiere el pliego de condiciones y se precisa mantener.

16. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad Eliminar la cláusula de HURTO DE ELEMENTOS DEJADOS EN LOS VEHÍCULOS DEL ASEGURADO”

RESPUESTA:

Se le aclara al observante, que el riesgo es trasladado a la compañía de seguros, para obtener directamente del contratista- asegurador, la indemnización por los bienes que eventualmente puedan resultar afectados por alguno de los eventos incluidos en la póliza, por lo que no se considera viable atender favorablemente la solicitud.

17. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad ajustar la cláusula de NO INSPECCION PARA VEHICULOS SEAN CERO KILÓMETROS O USADOS e indicar que los vehículos usados si requieren de inspección para conocer el riesgo y el estado del mismo”.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales están relacionadas con las necesidades de cobertura de la Entidad frente a la póliza de automóviles, no resulta procedente aceptar unas condiciones distintas a las exigidas en razón a que ante eventuales situaciones, la entidad esté cubierta frente a la responsabilidad civil cuando el vehículo haya sido hurtado.

Por otra parte es necesario aclarar que la exigencia técnica del requisito obedece a que la cláusula requerida se encuentra actualmente contratada, conforme la requiere el pliego de condiciones y se precisa mantener.

18. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad eliminar la cláusula de NO SUBROGACIÓN”.

RESPUESTA:



Luego de ser analizada su observación la Entidad le informa, que no se acepta la eliminación de la cobertura observada. No obstante, en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente mediante adenda trasladar con acceso a puntaje conforme a las reglas establecidas en los términos de referencia, la cláusula de NO SUBROGACIÓN, al numeral No. 1. CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS del anexo técnico No. 2.2

19. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad ajustar la cláusula de PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. Indicando, Si la opción escogida es la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, la aseguradora efectuará todos los trámites o negocios necesarios para realizar la indemnización a través de la reposición, reparación o reconstrucción escogida por el asegurado, siempre y cuando el valor de los arreglos, reposiciones o reconstrucción no supere el valor a indemnizar”.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Se aclara al interesado que de acuerdo al alcance de la cláusula observada, la indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del ASEGURADO.

20. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad eliminar la cláusula REPOSICIÓN O REEMPLAZO ya que los modelos no aplican para este modelo de indemnización”.

RESPUESTA:

Revisada la solicitud del observante, la entidad considera necesario mantener la condición para que ante un eventual siniestro que afecte los bienes de FINAGRO, el ajuste de las pérdidas parciales se realice sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa hayan sufrido los bienes asegurados, tomando para su indemnización el valor asegurado del vehículo y para pérdidas totales, tomando para su indemnización el valor comercial de cada vehículo según la Guía de Fasecolda vigente al momento del reclamo. .

Es por esto que no resulta procedente la solicitud elevada.

21. PREGUNTA: “TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ASAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS”.

“Solicitamos a la entidad eliminar la cláusula de TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ASAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS. ya que los vehículos no son aptos para este tipo de sustancias”.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud, se aclara al interesado que dentro del objeto misional de la entidad normalmente no se transportan mercancías azarasas, inflamables o explosivas, no obstante la entidad precisa mantener la cobertura en virtud de obtener el amparo ante las eventuales necesidades de cobertura que pudiera tener la entidad dentro de la vigencia a contratar.



OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGUROS DEL ESTADO S.A. MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 7 DE OCTUBRE DE 2019

22. PREGUNTA:

1. CAPACIDAD FINANCIERA ENDEUDAMIENTO TOTAL

En razón a que la contabilidad de seguros es una de las contabilidades especiales, donde entran factores que requieren manejo particular como las reservas “Técnicas y Matemáticas”, se tiene que estas aun cuando se llevan al pasivo, no constituyen deudas con terceros, sino provisiones de desviación de siniestralidad y reservas para riesgos en curso entre otros.

Por lo anterior, solicitamos excluir del pasivo total el valor de la Reservas, que por disposición de la Superintendencia Financiera se contabilizan bajo la cuenta 2630 del PUC, al realizar este cálculo se podrá observar el cambio radical que tiene este índice. Por lo anterior sugerimos, se modifique la fórmula para calcular la Razón de Endeudamiento de la siguiente manera:

$$\text{Razón de Endeudamiento (RE)} = \text{Pasivo } \frac{\text{Total} - \text{Reservas}}{\text{Activo Total}} \leq 14\%$$

De no ser tenida en cuenta esta nueva fórmula, solicitamos se acepte el nivel de endeudamiento menor o igual al 91% (0.91).

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Se aclara al observante que para acreditar el indicador de nivel de endeudamiento requerido en los términos de referencia, se contempla la siguiente formula: Endeudamiento Total = (Pasivo total – **Reservas Técnicas** /Activo Total) *100% con un **índice de endeudamiento solicitado menor o igual que el 85%, evidenciando que el rango solicitado por el observante se encuentra dentro del margen solicitado para acreditar el indicador.**

No obstante lo anterior para acreditar las reservas técnicas, mediante adenda se indica en el sub numeral 2 del numeral **5.2.1. Indicadores Financieros** de los términos de referencia la siguiente Nota: **“NOTA:** Frente al indicador de nivel de endeudamiento se verificará mediante certificación suscrita por el revisor fiscal.

23. PREGUNTA:

2. PRESUPUESTO.

Solicitamos se sirvan confirmar el valor del presupuesto asignado por cada uno de los grupos a contratar.

RESPUESTA:

Una vez analizada la solicitud, se le informa al observante el presupuesto asignado para cada grupo objeto de la contratación:



Para el Grupo Uno: MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/LEGAL (\$1.542.826.713)

Para el Grupo Dos: OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/LEGAL (\$833.595.000)

Para el Grupo Tres: SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/LEGAL (\$65.855.716)

24. PREGUNTA:

3. SINIESTRALIDAD.

Solicitamos a la entidad se sirvan suministrar listado detallado de la siniestralidad de los últimos 5 años de cada una de las pólizas a contratar Grupo 1, 2 y 3 (Vida Funcionarios – Vida Deudores, Vida Deudores Exfuncionarios) con los siguientes datos:

- Amparos afectados
- Valor indemnizado
- Fecha de ocurrencia
- Fecha de aviso
- Edad del asegurado
- Causa de la reclamación
- Diagnóstico de la reclamación.

RESPUESTA:

Una vez analizada la solicitud, se le informa al observante que el informe de la siniestralidad que tiene conocimiento a la fecha FINAGRO, será suministrado a los proponentes que remitan al correo electrónico: contratos@finagro.com.co, el FORMATO 6 correspondiente a la carta de compromiso de confidencialidad de la información suministrada por FINAGRO, suscrita por su Representante Legal. Una vez recibido el compromiso, se enviará a vuelta de correo dicha información el día 11 de octubre del 2019 de acuerdo al cronograma de los términos de referencia.

25. PREGUNTA:

4. LISTADOS

Amablemente solicitamos a la entidad contratante listado vigente de asegurados de las pólizas (Vida Funcionarios – Vida Deudores Funcionarios – Vida Deudores Exfuncionarios) con fecha de nacimiento, género, salario y valor.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que la INFORMACIÓN RESPECTO DEL GRUPO DE FUNCIONARIOS Y DEUDORES DE FINAGRO, es considerada como confidencial acorde con lo señalado en la Ley 1581 de 2012, para obtener la información solicitada se remite al observante a lo consignado en el numeral 4.7. INFORMACIÓN RESPECTO DEL GRUPO DE FUNCIONARIOS Y DEUDORES DE FINAGRO de la invitación pública que establece:



“Es por ello que FINAGRO no está autorizado para publicar dicha información en su página web. Sin embargo, el oferente que desee obtener la información, deberá enviar al correo electrónico contratos@finagro.com.co, carta de compromiso de confidencialidad frente a esta información, suscrita por su Representante Legal. Una vez recibido el compromiso, se enviará a vuelta de correo la información solicitada. Para tal efecto deberá diligenciar el Formato 6”.

26. PREGUNTA:

5. ENFERMEDADES GRAVES

Solicitamos a la entidad contratante que de la póliza de vida grupo se disminuya el valor del anticipo de enfermedades graves al 50%.

RESPUESTA:

Una vez analizada la solicitud, se le informa al observante que en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente aceptar la observación y mediante adenda se modifica el valor del anticipo del amparo de enfermedades graves al 50% en el anexo técnico No. 1.

27. PREGUNTA:

6. MUERTE ACCIDENTAL

Solicitamos se sirvan confirmar que para la póliza de Vida grupo empleados, Deudores, Ex - funcionarios excluir o eliminar la cobertura Muerte Accidental, lo anterior dado que esta cobertura no se otorga para cualquier póliza de Vida Deudores además porque también contempla el amparo de Muerte o Incapacidad Total y Permanente.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud. Se aclara al observante que dentro de la obligación del SEGURO DE VIDA GRUPO FUNCIONARIOS deben ampararse los riesgos contratados en el seguro para los funcionarios al servicio de FINAGRO, respecto a las dos pólizas de VIDA DEUDORES se contempla amparar la muerte por cualquier causa en el seguro para todos los funcionarios y exfuncionarios que tengan deudas adquiridas con la entidad.

28. PREGUNTA:

7. FORMULARIOS

Solicitamos se sirvan suministrar los formularios- proposal Form para los ramos de directores y Administradores, IRF y RCSP, al igual que el documento de acuerdo de confidencialidad anunciado



RESPUESTA:

Una vez analizada la solicitud, se le aclara al observante que los formularios de los seguros de IRF y RCSP, serán suministrados a los proponentes que remitan al correo electrónico: contratos@finagro.com.co, el FORMATO 6 correspondiente a la carta de compromiso de confidencialidad de la información suministrada por FINAGRO, suscrita por su Representante Legal. Una vez recibido el compromiso, se enviará a vuelta de correo dicha información el día 11 de octubre del 2019 de acuerdo al cronograma de los términos de referencia.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 7 DE OCTUBRE DE 2019

29. PREGUNTA: “Agradecemos modificar el 5.1.8 “Garantía de seriedad de la Oferta” permitiendo constituir la garantía de seriedad de oferta por un valor de acuerdo al grupo al cual presente oferta”.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Con base en su autonomía, FINAGRO, estableció en el numeral 5.1.8 el monto fijo de \$200.000.000, para garantizar la seriedad de la oferta realizada para los GRUPOS que se establecen en los términos de referencia, precisando mantener dicha condición obligatoria.

30. PREGUNTA: “De acuerdo con Anexo ° 1: hoja 1 1.8. OFERTA VG FUNCPERIODO en la condición PAGO DE PRIMA, Se sugiere respetuosamente modificar la condición, toda vez registra “Pago anual con base en la suma asegurada actual, reajutable al finalizar la vigencia. No se requerirá reporte de ingresos o egresos durante la vigencia de la póliza.” considerando se puede dejar el texto así: La póliza operará por sistema blanket, es decir, el Tomador entregara un listado inicial de asegurados con la base de funcionarios, no requerirá reporte de novedades (ingreso y retiro de asegurados) durante la vigencia de la póliza, toda modificación se considerará automáticamente amparada en la póliza, desde el momento en que el funcionario aparezca en los registros internos por medio de contrato laborar del Tomador. Se aclara que el ajuste de la prima al final de la vigencia, se hará con el suministro de un nuevo listado de la totalidad del personal asegurado, al finalizar la vigencia con el nuevo listado suministrado y enviado por el TOMADOR se calculan las nuevas primas y se realiza una diferencia entre lo cobrado y lo que dio el nuevo cálculo, si el valor es positivo o negativo de devuelve o se cobra el 50%.”

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud, se aclara al interesado que la condición de Pago de prima opera de manera anual con base en la suma asegurada actual, reajutable al finalizar la vigencia. No se requerirá reporte de ingresos o egresos durante la vigencia de la póliza, la cual se precisa mantener.

31. PREGUNTA: “A razón que el valor asegurado de la Póliza Vida grupo Funcionarios el Valor asegurado es por salarios se requiere listado de asegurados indicando fecha de nacimiento y salario mensual de cada funcionario”





RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que la INFORMACIÓN RESPECTO DEL GRUPO DE FUNCIONARIOS Y DEUDORES DE FINAGRO, es considerada como confidencial acorde con lo señalado en la Ley 1581 de 2012, para obtener la información solicitada se remite al observante a lo consignado en el numeral 4.7. INFORMACIÓN RESPECTO DEL GRUPO DE FUNCIONARIOS Y DEUDORES DE FINAGRO de la invitación pública.

32. PREGUNTA: “De acuerdo con Anexo ° 1: hoja 1.9. OFERTA VG DEU respetuosamente se solicita eliminar la NO EXIGENCIA DE LISTADOS DE ASEGURADOS, debido a que en la fila 53 INFORME DE MOVIMIENTOS Y PERIODO DE PAGO DE PRIMAS registra Reporte y pago semestral, con base en los movimientos reportados por FINAGRO,”

RESPUESTA:

Se le aclara al observante, que para la cotización de la póliza inicial, FINAGRO entrega el correspondiente listado siguiendo los protocolos contenidos en los términos de referencia, debidos a la confidencialidad de la información. Por otra parte, se reportaran los ingresos durante los periodos determinados, para los respectivos ajustes semestrales de acuerdo con la cláusula de INFORME DE MOVIMIENTOS Y PERIODO DE PAGO DE PRIMAS.

Por lo anteriormente expuesto, no se acoge la observación.

33. PREGUNTA: “Siniestralidad de Todo el Grupo 3 Vida Grupo y Vida Grupo Deudores detallada por año y fecha de ocurrencia de los tres últimos años”

RESPUESTA:

Una vez analizada la solicitud, se le informa al observante que el informe de la siniestralidad que tiene conocimiento a la fecha FINAGRO, será suministrado a los proponentes que remitan al correo electrónico: contratos@finagro.com.co, el FORMATO 6 correspondiente a la carta de compromiso de confidencialidad de la información suministrada por FINAGRO, suscrita por su Representante Legal. Una vez recibido el compromiso, se enviará a vuelta de correo dicha información el día 11 de octubre del 2019 de acuerdo al cronograma de los términos de referencia.

34. PREGUNTA: “Se requiere Listado de asegurados para Vida grupo deudores Empleados y exfuncionarios detallando valor de la cartera, fecha de nacimiento o edad de los deudores, en formato Excel”.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que la INFORMACIÓN RESPECTO DEL GRUPO DE FUNCIONARIOS Y DEUDORES DE FINAGRO, es considerada como confidencial acorde con lo señalado en la Ley 1581 de 2012, para obtener la información solicitada se remite al observante a lo consignado en el numeral 4.7. INFORMACIÓN RESPECTO DEL GRUPO DE FUNCIONARIOS Y DEUDORES DE FINAGRO de la invitación pública, que establece:



“Es por ello que FINAGRO no está autorizado para publicar dicha información en su página web. Sin embargo, el oferente que desee obtener la información, deberá enviar al correo electrónico contratos@finagro.com.co, carta de compromiso de confidencialidad frente a esta información, suscrita por su Representante Legal. Una vez recibido el compromiso, se enviará a vuelta de correo la información solicitada. Para tal efecto deberá diligenciar el Formato 6”.

35. PREGUNTA: “Indicar si alguno de los posibles asegurados de Vida Grupo Deudores y Vida Grupo convencional, esta extraprimado por salud, o ha padecido o padece o está siendo tratado actualmente de alguna enfermedad o incapacidad. En caso afirmativo detallar padecimiento”.

RESPUESTA:

Una vez analizada la solicitud, se remite al observante a lo estipulado en el informe de siniestralidad que tiene conocimiento a la fecha FINAGRO, el cual será suministrado a los proponentes que remitan al correo electrónico: contratos@finagro.com.co, el FORMATO 6 correspondiente a la carta de compromiso de confidencialidad de la información suministrada por FINAGRO, suscrita por su Representante Legal y una vez recibido el compromiso, se enviará a vuelta de correo dicha información el día 11 de octubre del 2019 de acuerdo al cronograma de los términos de referencia.

Adicionalmente, se aclara que la entidad cuenta con la cláusula obligatoria de NO APLICACIÓN DE PREEXISTENCIAS mediante la cual la compañía adjudicataria no aplicará preexistencias a las personas aseguradas, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 7 DE OCTUBRE DE 2019

36. PREGUNTA:

“OBSERVACION AL PLIEGO: Se solicita a la entidad modificar el texto de la SECCION 1.3 - JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN, de la siguiente forma: “La (s) aseguradora (s) que resulte (n) seleccionada (s), será (n) contratada (s) por FINAGRO para un período de Un (1) año, contados a partir del 1 de diciembre de 2019 a las 00:00 horas o del vencimiento de las distintas pólizas que integran el programa de seguros de FINAGRO”.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Se le aclara al interesado que las aseguradoras que resulten seleccionadas, serán contratadas por FINAGRO para un período de dos (2) años, contados a partir del 1 de diciembre de 2019 a las 00:00. No obstante lo anterior, la vigencia técnica de los seguros que integran el proceso de selección será de un año contado a partir del día uno (1) de diciembre de 2019 a las 00:00 horas, hasta el día uno (1) de diciembre de 2020 a las 00:00 horas. Finalmente, la expedición de las pólizas que se contraten tendrá una vigencia anual.



37. PREGUNTA:

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

“RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS. “Solicitamos a la entidad, contemplar dentro del proceso de contratación del seguro de D&O (Tipo de Sociedad Mixta) , que debido a la alta siniestralidad presentada en el país para el ramo mencionado, aunado a lo anterior, los criterios adoptados por el ente de control en temas relacionados con Responsabilidad Fiscal frente al contenido del art. 4 de la ley 389 de 1997, ha conllevado a que el mercado reasegurador se abstenga de manera significativa para respaldar mediante reaseguro este tipo de seguros en nuestro país, arrojando como resultado que se obligue a las Aseguradoras a restringir la suscripción de pólizas bajo modalidad “Claims Made”. Así las cosas, solicitamos que se modifique de los anexos técnicos el otorgamiento de retroactividad con fecha NO mayor A DOS (2) AÑOS al inicio de vigencia del seguro a contratar, es decir PERIODO DE RETROACTIVIDAD desde Diciembre 01 de 2017”.

RESPUESTA:

El proponente podrá expedir el seguro de responsabilidad civil servidores públicos bajo cualquier póliza, conforme a la potestad otorgada en la Circular Externa 052 de 2002, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. No obstante deberá mantener las condiciones técnicas mínimas descritas en los términos de referencia.

Por otra parte, en relación con el periodo de retroactividad, en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente mediante adenda, trasladar con acceso a puntaje conforme a las reglas establecidas en los términos de referencia, la cobertura de PERIODO DE RETROACTIVIDAD ILIMITADO, al numeral No. 1. CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS del anexo técnico No. 2.6.

Finalmente se aclara que mediante adenda se modifica la cláusula de PERIODO DE RETROACTIVIDAD del numeral No. 7. CLAUSULAS OBLIGATORIAS del anexo 1.6, quedando a partir del 01/02/2009, fecha de expedición de la primera póliza de FINAGRO.

38. PREGUNTA:

“De acuerdo a lo manifestado en el punto anterior, solicitamos adicionalmente se tengan en cuenta de manera favorable, las siguientes consideraciones:

Solicitamos a la entidad publicar el formulario de solicitud de seguro de Servidores Públicos debidamente diligenciado y firmado por el representante legal”.

RESPUESTA:

Una vez analizada la solicitud, se le informa al observante que el formulario del seguro de RCSP, será suministrado a los proponentes que remitan al correo electrónico: contratos@finagro.com.co, el FORMATO 6 correspondiente a la carta de compromiso de confidencialidad de la información suministrada por FINAGRO, suscrita por su Representante Legal. Una vez recibido el compromiso, se enviará a vuelta de correo dicha información el día 11 de octubre del 2019 de acuerdo al cronograma de los términos de referencia.



39. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad publicar la siniestralidad detallada y cuantificada, donde se indique causa del siniestro, fecha del siniestro, fecha reclamación, amparo afectado, estado del proceso, valor gastos defensa, valores pretensiones, valor pagado y valor en reserva”.

RESPUESTA:

Una vez analizada la solicitud, se le informa al observante que el informe de la siniestralidad que tiene conocimiento a la fecha FINAGRO, será suministrado a los proponentes que remitan al correo electrónico: contratos@finagro.com.co, el FORMATO 6 correspondiente a la carta de compromiso de confidencialidad de la información suministrada por FINAGRO, suscrita por su Representante Legal. Una vez recibido el compromiso, se enviará a vuelta de correo dicha información el día 11 de octubre del 2019 de acuerdo al cronograma de los términos de referencia

40. PREGUNTA: “Solicitamos modificar el texto SECCION 4 – VALORES ASEGURADOS – OFERTA BASICA para disminuir los sublímites de Gastos de Defensa por considerarlos demasiados elevados lo cual imposibilita una adecuada suscripción frente a las condiciones técnicas solicitadas, siniestralidad y presupuesto designado. Consideramos prudente y acorde con la entidad proponer el siguiente texto que garantizaría de igual forma una adecuada defensa de los asegurados:

LIMITE ASEGURADO: COP \$15.000.000.000 Máximo Limite Único y Combinado para cada y toda reclamación o serie de reclamaciones originadas por una misma causa y en el agregado anual. Gastos de Defensa hasta \$1.500.000.000 formando parte del valor asegurado.

SUBLIMITES APLICABLES A LOS GASTOS DE DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACION AMPARADA BAJO LA PRESENTE POLIZA:

- ✓ Cargos de PRIMER NIVEL: COP \$40.000.000 Persona / Proceso y COP \$ 80.000.000 Evento / Vigencia.
- ✓ Cargos de SEGUNDO NIVEL: COP \$30.000.000 Persona / Proceso y COP \$ 60.000.000 Evento / Vigencia.
- ✓ Cargos de TERCER NIVEL: COP \$20.000.000 Persona / Proceso y COP \$ 40.000.000 Evento / Vigencia.
- ✓ DEMAS CARGOS: COP \$10.000.000 Persona / Proceso y COP \$ 20.000.000 Evento / Vigencia.
- ✓ POR EVENTO COP \$ 400.000.000
- ✓ POR VIGENCIA COP \$1.500.000.000
- ✓ OTROS COSTOS PROCESALES: incluyendo cauciones judiciales: Sublimitado a \$50.000.000 evento / COP \$100.000.000 Vigencia.

NOTA: El sublímite de \$1.500.000.000 en el agregado anual se entiende como un solo sublímite para todos los niveles, no para cada uno”.



RESPUESTA:

No se acepta la solicitud. Los límites sugeridos resultan muy inferiores frente a los actualmente contratados e insuficientes frente a los costos de defensa que se pueden llegar a requerir para los servidores asegurados.

- 41. PREGUNTA:** “Solicitamos a la entidad eliminar de la sección AMPAROS OBLIGATORIOS, la cláusula “Extensión de cobertura para gastos de defensa en actos relacionados con la Incorrecta contratación de seguros: Queda expresamente establecido que la presente cobertura se circunscribe a cubrir los gastos de defensa en que puedan incurrir los funcionarios asegurados por actos que hagan referencia a incorrecta contratación de seguros, no quedarán cubiertos los errores en la estimación de los riesgos. Esta cobertura no se encuentra sublimitada y opera al 100%”. En caso contrario, trasladar a “Condiciones Complementarias” por ser procedente de calificación”.

RESPUESTA:

Luego de ser analizada su observación la Entidad le informa, que no se acepta la eliminación de la cobertura observada. No obstante, en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente mediante adenda trasladar con acceso a puntaje conforme a las reglas establecidas en los términos de referencia, la cobertura de Extensión de cobertura para gastos de defensa en actos relacionados con la Incorrecta contratación de seguros, al numeral No. 1. CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS del anexo técnico No. 2.6

- 42. PREGUNTA:** “Solicitamos a la entidad modificar el texto de la CLAUSULA OBLIGATORIA de la siguiente manera: “AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS: Queda entendido, convenido y aceptado que se ampara automáticamente los nuevos cargos creados siempre que tengan la misma relación jerárquica de los ya existentes para lo cual se comunicara dicha creación dentro de los 60 días siguientes a la misma, con cobro de prima adicional”.

RESPUESTA:

Se acepta la solicitud y mediante adenda No. 1 se efectuará la modificación respectiva

- 43. PREGUNTA:** “Solicitamos a la entidad eliminar la “CLAUSULA OBLIGATORIA – BONO POR BUENA EXPERIENCIA”. En caso contrario, trasladar a “Condiciones Complementarias””.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación la Entidad informa que en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente aceptar la solicitud y mediante adenda, se traslada con acceso a puntaje conforme a las reglas establecidas en los términos de referencia, la cobertura de BONO POR BUENA EXPERIENCIA, al numeral No. 1. CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS del anexo técnico No. 2.6

- 44. PREGUNTA:** “Solicitamos a la entidad eliminar la “CLAUSULA OBLIGATORIA – COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESOS PENALES Y DISCIPLINARIOS DE TIPO DOLOSO



MEDIANTE PAGO DIRECTO Y NO MEDIANTE REEMBOLSO AL FINALIZAR EL PROCESO". En caso contrario, trasladar a "Condiciones Complementarias".

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación la Entidad informa que en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente aceptar la solicitud y mediante adenda, se traslada con acceso a puntaje conforme a las reglas establecidas en los términos de referencia, la cláusula de COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESOS PENALES Y DISCIPLINARIOS DE TIPO DOLOSO MEDIANTE PAGO DIRECTO Y NO MEDIANTE REEMBOLSO AL FINALIZAR EL PROCESO, al numeral No. 1. CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS del anexo técnico No. 2.6

45. PREGUNTA: "Solicitamos a la entidad disminuir el sublímite de la "CLAUSULA OBLIGATORIA – COBERTURA ADICIONAL DE GASTOS DE IMAGEN CORPORATIVA", a: Sublímite de \$150.000.000 por todo y cada evento y el agregado anual. Dicho sublímite será parte de y no en adición al límite Máximo de Responsabilidad".

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación la Entidad informa que en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente aceptar la solicitud y mediante adenda, se disminuye en el anexo técnico No. 1.6 el sublímite de la CLAUSULA OBLIGATORIA – COBERTURA ADICIONAL DE GASTOS DE IMAGEN CORPORATIVA, quedando en \$150.000.000 por todo y cada evento y el agregado anual

46. PREGUNTA: "Solicitamos a la entidad disminuir el sublímite de la "CLAUSULA OBLIGATORIA – COBERTURA ADICIONAL DE COSTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACIÓN", a: Sublímite de \$150.000.000 por todo y cada evento y el agregado anual. Dicho sublímite será parte de y no en adición al límite Máximo de Responsabilidad".

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación la Entidad informa que en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente aceptar la solicitud y mediante adenda, se disminuye en el anexo técnico No. 1.6 el sublímite de la COBERTURA ADICIONAL DE COSTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACIÓN, quedando en \$150.000.000 por todo y cada evento y el agregado anual

47. PREGUNTA: "Solicitamos a la entidad modificar el texto y disminuir el sublímite de la "CLAUSULA OBLIGATORIA – COBERTURA ADICIONAL DE PERJUICIO FINANCIERO POR CONTAMINACIÓN", de la siguiente forma: "El asegurador indemnizará por cuenta de los asegurados hasta por la suma establecida al respecto en las condiciones particulares los perjuicios financieros en que incurrieren por razón de contaminación accidental, súbita e imprevista. siempre y cuando el reclamante no haya sufrido ningún daño material ni lesión corporal causada por dicha contaminación, Sublímite de \$100.000.000 por todo y cada evento y el agregado anual. Dicho sublímite será parte de y no en adición al límite Máximo de Responsabilidad". En caso Contrario, trasladar a Condiciones Complementarias".



RESPUESTA:

Una vez analizada la observación la Entidad informa que en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente aceptar la solicitud y mediante adenda, se modifica en el anexo técnico No. 1.6, el alcance de la CLAUSULA OBLIGATORIA – COBERTURA ADICIONAL DE PERJUICIO FINANCIERO POR CONTAMINACIÓN quedando de la siguiente manera:” El asegurador indemnizará por cuenta de los asegurados hasta por la suma establecida al respecto en las condiciones particulares los perjuicios financieros en que incurrieren por razón de contaminación accidental, súbita e imprevista. Siempre y cuando el reclamante no haya sufrido ningún daño material ni lesión corporal causada por dicha contaminación, Sublímite de \$100.000.000 por todo y cada evento y el agregado anual. Dicho sublímite será parte de y no en adición al límite Máximo de Responsabilidad”

48. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad eliminar la “CLAUSULA OBLIGATORIA – FALTAS GRAVES O GRAVISIMAS”. En caso contrario, trasladar a “Condiciones Complementarias””.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud. La cláusula resulta indispensable para lograr la cobertura adecuada para amparar de forma adecuada los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los funcionarios asegurados.

49. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad trasladar a “Condiciones Complementarias” la “CLAUSULA OBLIGATORIA – ELIMINACION DE LA EXCLUSION DE IMPUTACIONES POR INJURIA O CALUMNIA” por ser procedente de calificación”.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación la Entidad informa que en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente aceptar la solicitud y mediante adenda, se traslada con acceso a puntaje conforme a las reglas establecidas en los términos de referencia, la cláusula de ELIMINACION DE LA EXCLUSION DE IMPUTACIONES POR INJURIA O CALUMNIA, al numeral No. 1. CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS del anexo técnico No. 2.6

50. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad eliminar la “CLAUSULA OBLIGATORIA – FIANZAS CRIMINALES”. En caso contrario, trasladar a “Condiciones Complementarias””.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación la Entidad informa que en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente aceptar la solicitud y mediante adenda, se traslada con acceso a puntaje conforme a las reglas establecidas en los términos de referencia, la cláusula de FIANZAS CRIMINALES, al numeral No. 1. CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS del anexo técnico No. 2.6

51. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad modificar el texto y sublimitar la “CLAUSULA OBLIGATORIA – GASTOS DE DEFENSA EN LA IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS, MULTAS Y/O SANCIONES Y/O SILENCIOS ADMINISTRATIVOS POSITIVOS”, de la siguiente forma: “Gastos de Defensa en la



imposición de impuestos, multas y/o sanciones: Se cubrirán los gastos de defensa en que incurran los asegurados para defenderse en investigaciones o procesos que conlleven a imponerles una multa o sanción pecuniaria o administrativa y/o silencios administrativos positivos. Sublímite COP \$20.000.000 evento y COP \$ 40.000.000 Vigencia”.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación la Entidad informa que en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta parcialmente procedente aceptar la solicitud y mediante adenda, se incluye en el anexo técnico No. 1.6 el sublímite de la cláusula de GASTOS DE DEFENSA EN LA IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS, MULTAS Y/O SANCIONES Y/O SILENCIOS ADMINISTRATIVOS POSITIVOS, quedando en 100.000.000 evento y COP \$ 300.000.000 vigencia.

52. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad modificar disminuir el porcentaje (%) de la “CLAUSULA OBLIGATORIA – LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRORROGA DE LA VIGENCIA”, de la siguiente forma: “Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea superior al 30%. En caso que la siniestralidad supere dicho porcentaje, las partes podrán acordar de mutuo acuerdo los términos de prórroga del seguro”.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación la Entidad informa que en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta parcialmente procedente aceptar la solicitud y mediante adenda, se disminuye en el anexo técnico No. 1.6 el porcentaje de la LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRORROGA DE LA VIGENCIA, quedando en el 40%.

53. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad eliminar la cláusula obligatoria LITIGIOS PREVIOS Y PENIDENTES APLICABLES”.

RESPUESTA:

Se precisa que la cobertura se encuentra contratada en la póliza de manera ininterrumpida desde el 1 de febrero de 2009 y se precisa mantener, por lo que no resulta procedente la solicitud.

54. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad eliminar la cláusula obligatoria PERIODO DE DESCUBRIMIENTO”.

RESPUESTA:

Se precisa que la cobertura se encuentra contratada en la póliza con un límite de 60 días y se precisa mantener, por lo que no resulta procedente la solicitud.



55. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad eliminar la cláusula obligatoria - PERIODO DE RETROACTIVIDAD ILIMITADO y establecer un periodo de retroactividad a Diciembre 01 de 2017”.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación la Entidad informa que no se acepta la observación. No obstante, en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente mediante adenda, trasladar con acceso a puntaje conforme a las reglas establecidas en los términos de referencia, la cobertura de PERIODO DE RETROACTIVIDAD ILIMITADO, al numeral No. 1. CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS del anexo técnico No. 2.6. Finalmente se aclara que mediante adenda se modifica la cláusula de PERIODO DE RETROACTIVIDAD del numeral No. 7. CLAUSULAS OBLIGATORIAS del anexo 1.6, quedando a partir del 01/02/2009, fecha de expedición de la primera póliza de FINAGRO.

56. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad eliminar la CLAUSULA OBLIGATORIA - SE AMPARAN LAS RECLAMACIONES, INVESTIGACIONES O JUICIOS: "Iniciados por primera vez en contra de los funcionarios asegurados, por actos u omisiones, actos incorrectos, no dolosos, reales o presuntos, cometidos por los funcionarios asegurados durante la vigencia de la póliza, en el desempeño de sus respectivas funciones y reclamados dentro de los 5 años siguientes a la expiración de la póliza o el retiro del funcionario, lo que ocurra primero. Queda aclarado y convenido que para efectos de este amparo no opera la condición de retroactividad ilimitada ni la cláusula de amparo automático de cargos y cualquier inclusión que se requiera bajo esta extensión de cobertura deberá ser solicitada y acordada por la aseguradora previamente." Lo anterior obedece, a que se modifica sustancialmente la modalidad de cobertura propia del ramo de Servidores Públicos y es una exclusión total de nuestros contratos”.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud. La cláusula resulta indispensable para lograr la cobertura adecuada para amparar de forma adecuada los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los funcionarios asegurados.

57. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad sublimitar la “CLÁUSULA OBLIGATORIA - MULTAS, SANCIONES ADMINISTRATIVAS O INDEMNIZACIONES, de la siguiente forma: Sublímite de \$100.000.000 evento / Vigencia. En caso contrario, trasladar a condiciones complementarias por ser procedente de calificación”.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación la Entidad informa que en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente aceptar la solicitud y mediante adenda, se incluye en el anexo técnico No. 1.6 el sublímite de \$100.000.000 evento / Vigencia en la cláusula denominada: MULTAS, SANCIONES ADMINISTRATIVAS O INDEMNIZACIONES

58. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad trasladar a “Condiciones Complementarias” la “CLÁUSULA OBLIGATORIA - RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO” por ser procedente de calificación.,”



RESPUESTA:

Una vez analizada la observación la Entidad informa que en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente aceptar la solicitud y mediante adenda, se traslada con acceso a puntaje conforme a las reglas establecidas en los términos de referencia, la cláusula de RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, al numeral No. 1. CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS del anexo técnico No. 2.6

INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

59. PREGUNTA: “INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS. Solicitamos a la entidad publicar el formulario de solicitud de seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros debidamente diligenciado y firmado por el representante legal”.

RESPUESTA:

Una vez analizada la solicitud, se le informa al observante que el formulario del seguro de IRF, será suministrado a los proponentes que remitan al correo electrónico: contratos@finagro.com.co, el FORMATO 6 correspondiente a la carta de compromiso de confidencialidad de la información suministrada por FINAGRO, suscrita por su Representante Legal. Una vez recibido el compromiso, se enviará a vuelta de correo dicha información el día 11 de octubre del 2019 de acuerdo al cronograma de los términos de referencia.

60. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad publicar los estados financieros al cierre del año 2018”.

RESPUESTA:

Se aclara al interesado que los estados financieros al cierre del año 2018 pueden ser consultados en la página WEB de FINAGRO, en el siguiente LINK: <https://www.finagro.com.co/informaci%C3%B3n-al-ciudadano/informaci%C3%B3n-al-inversionista>

61. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad publicar la siniestralidad detallada donde se indique causa .del siniestro, fecha del siniestro, fecha reclamación, amparo afectado, estado del proceso, valores pretensiones, valor pagado y valor en reserva”.

RESPUESTA:

Una vez analizada la solicitud, se le informa al observante que el informe de la siniestralidad que tiene conocimiento a la fecha FINAGRO, será suministrado a los proponentes que remitan al correo electrónico: contratos@finagro.com.co, el FORMATO 6 correspondiente a la carta de compromiso de confidencialidad de la información suministrada por FINAGRO, suscrita por su Representante Legal. Una vez recibido el compromiso, se enviará a vuelta de correo dicha información el día 11 de octubre del 2019 de acuerdo al cronograma de los términos de referencia.



62. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad eliminar la “CLAUSULA OBLIGATORIA – Eliminación de la exclusión C del clausulado DHP84” por ser una exclusión de nuestros contratos. En caso contrario, trasladar a “Condiciones Complementarias””.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud. El cambio requerido conlleva a desmejorar las condiciones actualmente contratadas, en aspectos que son objeto de aseguramiento en el mercado actual.

63. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad eliminar la “CLAUSULA OBLIGATORIA – Eliminación de la exclusión J del clausulado DHP84” por ser una exclusión de nuestros contratos. En caso contrario, trasladar a “Condiciones Complementarias””.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud. El cambio requerido conlleva a desmejorar las condiciones actualmente contratadas, en aspectos que son objeto de aseguramiento en el mercado actual.

64. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad modificar el texto del “AMPARO OBLIGATORIO – Desaparición misteriosa en predios.”, de la siguiente forma: Desaparición Misteriosa en predios, siempre y cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por el amparo de Infidelidad de Empleados”.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación la Entidad informa que en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente aceptar la solicitud y mediante adenda, se incluye “siempre y cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por el amparo de Infidelidad de Empleados” en el amparo observado del anexo técnico No. 1.4.

65. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad eliminar la “CLAUSULA OBLIGATORIA – BONO POR BUENA EXPERIENCIA”. En caso contrario, trasladar a “Condiciones Complementarias””.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación la Entidad informa que en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente aceptar la solicitud y mediante adenda, se traslada con acceso a puntaje conforme a las reglas establecidas en los términos de referencia, la cláusula de BONO DE DESCUENTO POR NO RECLAMACIÓN, al numeral No. 1. CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS del anexo técnico No. 2.4.

66. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad eliminar la “CLAUSULA OBLIGATORIA – ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA”. En caso contrario, trasladar a “Condiciones Complementarias””.



RESPUESTA:

No se acepta la observación. Se le aclara al interesado que la póliza contempla la cobertura sin ninguna limitación o condicionamiento, conforme la requiere el formato técnico del seguro observado y se precisa mantener en aras de que a compañía de seguros adjudicataria no incluya cláusulas de garantía adversas a los intereses de aseguramiento de a entidad.

67. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad modificar la descripción de la “CLAUSULA OBLIGATORIA – EXTENSIÓN DE COSTOS FINANCIEROS NETOS.”, de la siguiente forma: “Se reconocerá al asegurado una tasa del 1,5% mensual con un límite máximo de indemnización durante la vigencia de la póliza (9 meses) pagadero por mes y sujeto a un límite \$150.000.000 por mes y límite total de \$1.350.000.000 en la vigencia formando parte del límite total agregado de la póliza. El deducible será de diez (10) días del período de indemnización y dicho período no excederá de nueve (9) meses por evento””

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación la Entidad informa que en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente aceptar la solicitud y mediante adenda, se modifica, la cláusula de CLAUSULA OBLIGATORIA – EXTENSIÓN DE COSTOS FINANCIEROS NETOS.”, quedando de la siguiente manera: “Se reconocerá al asegurado una tasa del 1,5% mensual con un límite máximo de indemnización durante la vigencia de la póliza (9 meses) pagadero por mes y sujeto a un límite \$150.000.000 por mes y límite total de \$1.350.000.000 en la vigencia formando parte del límite total agregado de la póliza. El deducible será de diez (10) días del período de indemnización y dicho período no excederá de nueve (9) meses por evento”.

68. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad modificar y disminuir la variable tiempo de la “CLAUSULA OBLIGATORIA –EXTENSION DE COBERTURA HASTA 6 MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL PERSONAL ASEGURADO SE DESVINCULE DE LA ENTIDAD” de la siguiente forma: EXTENSION DE COBERTURA HASTA NOVENTA (90) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL PERSONAL ASEGURADO SE DESVINCULE DE LA ENTIDAD”.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación la Entidad informa que en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente aceptar la solicitud y mediante adenda, se disminuye el plazo de la cobertura observada, quedando en 90 días siguientes a la fecha en que el personal asegurado se desvincule de la entidad.

69. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad eliminar la “CLAUSULA OBLIGATORIA – PAGO DEL SINIESTRO SIN DESCONTAR DEL VALOR A INDEMNIZAR LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL FUNCIONARIO”. En caso contrario, trasladar a “Condiciones Complementarias””.



RESPUESTA:

Se le aclara al interesado que la póliza contempla la cobertura sin ninguna limitación o condicionamiento, conforme la requiere el formato técnico del seguro observado y se precisa mantener en aras de no desmejorar las condiciones del seguro de IRF.

70. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad modificar la descripción de la “CLAUSULA OBLIGATORIA - PERIODO DE RETROACTIVIDAD SIN LIMITE” de la siguiente forma: “Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza que se otorga será a partir de Diciembre 01 de 2017””.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud. El cambio requerido conlleva a desmejorar las condiciones actualmente contratadas, en aspectos que son objeto de aseguramiento en el mercado actual.

71. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad trasladar a “Condiciones Complementarias” la “CLAUSULA OBLIGATORIA – RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO” y modificar el texto de la descripción de la siguiente forma: “Se entenderá restablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará por una sola vez CON cobro de prima adicional”.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación la Entidad informa que en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente aceptar la solicitud y mediante adenda, se traslada con acceso a puntaje conforme a las reglas establecidas en los términos de referencia, la cláusula de RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, al numeral No. 1. CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS del anexo técnico No. 2.4

72. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad disminuir la variable tiempo de la “CLAUSULA OBLIGATORIA – REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA” a 90 días”.

RESPUESTA:

No se acoge la observación. La cláusula observada se encuentra actualmente contemplada con un plazo de 120 días, atendiendo las necesidades de cobertura de la entidad y modificarlo para disminuir su alcance conllevaría a desmejorar las condiciones actualmente contratadas las cuales se precisan mantener.

73. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad eliminar la “CLAUSULA OBLIGATORIA – CUBRIMIENTO DE PÉRDIDAS OCURRIDAS EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PERO DESCUBIERTAS HASTA 36 MESES DESPUÉS DE TERMINADA LA VIGENCIA” porque se está desvirtuando totalmente la modalidad de la cobertura de la póliza. En caso contrario, trasladar a “Complementarias””



RESPUESTA:

Una vez analizada la observación la Entidad informa que en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente aceptar la solicitud y mediante adenda, se traslada con acceso a puntaje conforme a las reglas establecidas en los términos de referencia, la cláusula de CUBRIMIENTO DE PÉRDIDAS OCURRIDAS EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PERO DESCUBIERTAS HASTA 36 MESES DESPUÉS DE TERMINADA LA VIGENCIA, al numeral No. 1. CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS del anexo técnico No. 2.4

74. PREGUNTA: “Solicitamos a la entidad complementar en su descripción la “CLAUSULA OBLIGATORIA – PERDIDA DE INTERESES O DIVIDENDOS” con el siguiente texto: “Se otorga cobertura de pérdida de intereses y dividendos siempre que exista una pérdida patrimonial para el asegurado y que esta sea que sea derivada de Actos de Infidelidad de los funcionarios del asegurado original””.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación la Entidad informa que en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente aceptar la solicitud y mediante adenda, se incluye el siguiente texto en la cláusula observada del anexo técnico No. 1.4.” Se otorga cobertura de pérdida de intereses y dividendos siempre que exista una pérdida patrimonial para el asegurado y que esta sea que sea derivada de Actos de Infidelidad de los funcionarios del asegurado original”

75. PREGUNTA: “Por las características del riesgo, Solicitamos a la entidad aumentar el deducible obligatorio de \$100.000.000 a COP \$ 500.000.000 Toda y cada pérdida”.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud. El cambio requerido conlleva a desmejorar las condiciones actualmente contratadas, en aspectos que son objeto de aseguramiento en el mercado actual.

76. PREGUNTA: “Vida Grupo y Vida Grupo Deudores. Modificación Cierre. Teniendo en cuenta la magnitud del programa a contratar y el corto plazo estipulado en el cronograma, agradecemos ampliar el cierre (entrega de la propuesta económica) del mismo para el 25 de octubre de 2019”.

RESPUESTA:

Revisada la observación, FINAGRO establece como fecha máxima de presentación de ofertas hasta el 22 de octubre de 2019 a las 10:00 a.m., MODIFICACION QUE SE HARÁ CONSTAR EN LA Adenda No. 1, considerando que no es viable mover la fecha de cierre como lo requiere la solicitud.

77. PREGUNTA: “Respetuosamente solicitamos confirmar el número de decimales y números enteros con el que deben contar las tasas de la postura económica”.



RESPUESTA:

Las tasas se deberán indicar con todos los decimales que sean necesarios para efectuar el cálculo correcto del valor de la prima.

78. PREGUNTA: “Agradecemos aclarar que la tasa que la aseguradora proponga sea la tasa comercial a cobrar sobre el valor asegurado. Lo anterior es necesario ya que de tratarse de algún otro tipo de tasa el Tomador debería indicar la fórmula a utilizar para llegar a la tasa comercial a cobrar.”

RESPUESTA:

Resulta procedente la observación y los proponentes deberán indicar la tasa que se debe aplicar sobre el valor asegurado con el fin de determinar el valor de la prima.

79. PREGUNTA: “Agradecemos indicar mediante un ejemplo el cuadro resumen que se solicita, explicando cada uno de los ítems especialmente el denominado índice variable”.

RESPUESTA:

No se acoge la observación, teniendo en cuenta que no hay claridad sobre el cuadro resumen que refiere la observación.

80. PREGUNTA: “Respetuosamente agradecemos confirmar de qué manera serán calificados los puntos destinados para “deducibles” teniendo en cuenta que para las pólizas vida grupo y deudores no aplica este concepto técnico”.

RESPUESTA:

Se remite al observante a lo consignado en el literal b. Deducibles y/o valores asegurados (100 PUNTOS) del sub numeral 6.2.4.1. FACTOR TÉCNICO (200 Puntos), que hace parte del numeral 6.2.4. ALCANCE Y PONDERACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN PARA EL GRUPO 3, de los términos de referencia con lo cual se complementa el anexo técnico No. 3 (anexo técnico 3.8, 3.9 y 3.10, donde evidencia que el factor calificable corresponde a mejoras en valores asegurados).

81. PREGUNTA: “Amablemente solicitamos confirmar si la oferta económica solo debe ir en función de tasa sin tener un presupuesto techo para las mismas”.

RESPUESTA:

Una vez analizada la solicitud, se le informa al observante que se debe tener en cuenta el presupuesto asignado para cada grupo objeto de la contratación, considerando no exceder los siguientes valores, al momento de estructurar la oferta económica, precisando que la tasa aplicable a los seguros objeto de contratación será la que determine cada proponente:



Para el Grupo Uno: MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/LEGAL (\$1.542.826.713)

Para el Grupo Dos: OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/LEGAL (\$833.595.000)

Para el Grupo Tres: SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/LEGAL (\$65.855.716)

82. PREGUNTA: “Amablemente solicitamos confirmar y/o establecer un techo para el valor del auxilio funerario, se sugiere \$5.000.000”

RESPUESTA:

Se le aclara al interesado que dentro de los anexos técnicos No. 1.8, 1.9 y 1.10 se contempla ya un techo para el valor del auxilio funerario de \$ 3.500.000. Por lo tanto no es procedente atender favorablemente la observación.

83. PREGUNTA: “Respetuosamente solicitamos confirmar si la extensión de cobertura para el asegurado luego de desvinculación se debe dar en términos de días”.

RESPUESTA:

Se le aclara al interesado que dentro de los anexos técnicos No. 1.8, 1.9 y 1.10 se contemplan los plazos de EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EL ASEGURADO DESPUÉS DE DESVINCULADO DEL TOMADOR Hasta por 60 días comunes posteriores a su desvinculación. Por lo tanto, no es procedente atender favorablemente la observación.

84. PREGUNTA: “Comendidamente solicitamos confirmar que para el amparo de Incapacidad Total y Permanente la fecha de siniestro es aquella que dentro del Dictamen figure como fecha de estructuración”.

RESPUESTA:

Se precisa para el amparo de Incapacidad Total y permanente la fecha de siniestro corresponde a la fecha de calificación, por lo tanto, no se encuentra procedente acoger la observación.

85. PREGUNTA: “Teniendo en cuenta la alta frecuencia en los siniestros de Enfermedades Graves, agradecemos ajustar al 50% la indemnización del precitado amparo”.

RESPUESTA:

Una vez analizada la solicitud, se le informa al observante que en consideración a las políticas actuales del mercado asegurador resulta procedente aceptar la observación y mediante adenda se modifica el valor del anticipo del amparo de enfermedades graves al 50% en el anexo técnico No. 1.



86. PREGUNTA: “Teniendo en cuenta la alta frecuencia y las buenas posibilidades de recuperación en las personas que les es diagnosticado Cancer Insitu, agradecemos excluirlas de cobertura. Lo anterior impacta positivamente en la siniestralidad de la cuenta”.

RESPUESTA:

Se le aclara al interesado que las pólizas contemplan la cobertura sin ninguna limitación o condicionamiento, conforme las requiere los anexos técnicos de los seguros observados y se precisan mantener en aras de no desmejorar las condiciones técnicas estructuradas para las pólizas de Vida Grupo que integran el proceso de selección.

87. PREGUNTA: “Muerte accidental Vida Grupo Deudores. Amablemente solicitamos indicar si el valor correspondiente a este amparo se le debe indemnizar a los beneficiarios de ley del asegurado o que figura maneja la Entidad. Esto teniendo en cuenta que la aseguradora debe indemnizar el valor que permita que la deuda quede saldada”.

RESPUESTA:

Se aclara al interesado que teniendo en cuenta el pago del Saldo insoluto de la deuda incluyendo el capital, intereses corrientes, de mora, gastos judiciales y cualquier otro concepto relacionado directamente con la deuda (doble del valor asegurado), el beneficiario de las pólizas de vida grupo deudores es acreedor.

88. PREGUNTA: “Muerte accidental Vida Grupo Deudores. Amablemente solicitamos eliminar de cobertura el presente amparo, ya que la finalidad de la póliza es garantizar que la deuda quede saldada una vez el asegurado principal sufra un siniestro”.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud. Se aclara al observante que dentro de la obligación del SEGURO DE VIDA GRUPO FUNCIONARIOS deben ampararse los riesgos contratados en el seguro para los funcionarios al servicio de FINAGRO, respecto a las dos pólizas de VIDA DEUDORES se contempla amparar los riesgos contratados en el seguro para todos los funcionarios y exfuncionarios que tengan deudas adquiridas con la entidad. Finalmente, para todas las pólizas se incluye la obligación de amparar la Muerte por cualquier causa, incluida la muerte accidental la cual se precisa mantener.

89. PREGUNTA: “Respetuosamente solicitamos que dentro de la operatividad de las pólizas sea necesario el suministro de listados junto con el valor asegurado correspondiente, ya que esto permitirá tener un control mensual de ingresos, egresos y primas a facturar”.

RESPUESTA:

No se acoge la observación del suministro de listados de manera mensual teniendo en cuenta que las condiciones obligatorias referentes al periodo de pago de prima es de manera anual con base en la suma asegurada actual, reajutable al finalizar la vigencia para la póliza de Vida Grupo Funcionarios y reporte y pago semestral, con base en los movimientos reportados por FINAGRO, para las pólizas de vida grupo funcionarios y ex funcionarios.



90. PREGUNTA: “Siniestralidad y Listado de Asegurados. Teniendo en cuenta el volumen de información de las presentes pólizas, agradecemos habilitar una segunda fecha de observaciones para escalar las dudas que puedan llegar a surgir con referencia a la data de siniestralidad y grupos asegurados”.

RESPUESTA:

Revisada la observación, FINAGRO encuentra procedente la observación y establece dentro del cronograma del proceso, la posibilidad de presentar observaciones máximo hasta las 12:00 horas del miércoles 16 de octubre del año que transcurre.

91. PREGUNTA: “Numeral 1.3. JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN: En el último párrafo de este numeral la Entidad cita lo siguiente “La (s) aseguradora (s) que resulte (n) seleccionada (s), será (n) contratada (s) por FINAGRO para un periodo de dos (2) años, contados a partir del 1 de diciembre de 2019 a las 00:00 horas o del vencimiento de las distintas pólizas que integran el programa de seguros de FINAGRO”.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Se le aclara al interesado que las aseguradoras que resulten seleccionadas, serán contratadas por FINAGRO para un periodo de dos (2) años, contados a partir del 1 de diciembre de 2019 a las 00:00. No obstante lo anterior, la vigencia técnica de los seguros que integran el proceso de selección será de un año contado a partir del día uno (1) de diciembre de 2019 a las 00:00 horas, hasta el día uno (1) de diciembre de 2020 a las 00:00 horas. Finalmente, la expedición de las pólizas que se contraten tendrá una vigencia anual.

92. PREGUNTA: “Solicitamos a la Entidad hacer la aclaración correspondiente a la vigencia requerida, toda vez que en el numeral 2.2. DESCRIPCIÓN DE LAS PÓLIZAS A CONTRATAR y numeral 2.5. VIGENCIA TÉCNICA establece otra vigencia para todas las pólizas que corresponde a un año, de las 00:00 horas del día 01/12/2019 a las 00:00 horas del día 01/12/2020”.

RESPUESTA:

Se le aclara al interesado que las aseguradoras que resulten seleccionadas, podrán ser contratadas por FINAGRO para un periodo de dos (2) años, contados a partir del 1 de diciembre de 2019 a las 00:00. No obstante lo anterior, la vigencia técnica de los seguros que integran el proceso de selección será de un año contado a partir del día uno (1) de diciembre de 2019 a las 00:00 horas, hasta el día uno (1) de diciembre de 2020 a las 00:00 horas. Por lo tanto, la expedición de las pólizas que se contraten tendrá una vigencia anual.

93. PREGUNTA: “Numeral 5.3.1. Experiencia en primas: Solicitamos a la Entidad aclarar si el número de contratos a certificar (máximo 10) es para cada grupo o en total para todos los grupos”.

RESPUESTA:



Se aclara al interesado que la experiencia en primas se debe acreditar presentando una relación suscrita por el representante legal que acredite contratos celebrados en los últimos diez (10) años con mínimo tres (3) y máximo diez (10) diferentes clientes para todos los grupos, siempre y cuando se acrediten las cuantías establecidas en el numeral 5.3.1.

94. PREGUNTA: “De igual forma solicitamos a la Entidad se disminuya el monto de primas a certificar de cada grupo así:

GRUPO No.	RAMOS	CUANTÍA (Igual o Superior a)
1	Todo Riesgo Daño Material, Automóviles, Manejo, Responsabilidad Civil Extracontractual, Infidelidad y Riesgos Financieros, Transporte de Valores.	\$1.000.000.000
2	Responsabilidad Civil Servidores Públicos y/o Directores y Administradores	\$500.000.000
3	Seguro de Vida Grupo y Vida grupo Deudores funcionarios y exfuncionarios	\$200.000.000.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales están relacionadas con las necesidades de cobertura de la Entidad, no resulta procedente aceptar unas condiciones distintas a las exigidas

95. PREGUNTA: “Numeral 5.3.2. Experiencia en pago de siniestros: Solicitamos a la Entidad aclarar si el número de contratos a certificar (máximo 10) es para cada grupo o en total para todos los grupos”.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales están relacionadas con las necesidades de cobertura de la Entidad, no resulta procedente aceptar unas condiciones distintas a las exigidas

96. PREGUNTA: “De igual forma solicitamos a la Entidad se disminuya el monto de primas a certificar de cada grupo así:

GRUPO No.	RAMOS	CUANTÍA (Igual o Superior a)
1	Todo Riesgo Daño Material, Automóviles, Manejo, Responsabilidad Civil Extracontractual, Infidelidad y Riesgos	\$1.000.000.000.



	Financieros, Transporte de Valores.	
2	Responsabilidad Civil Servidores Públicos y/o Directores y Administradores	\$500.000.000.
3	Seguro de Vida Grupo y Vida grupo Deudores funcionarios y exfuncionarios	\$200.000.000.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales están relacionadas con las necesidades de cobertura de la Entidad, no resulta procedente aceptar unas condiciones distintas a las exigidas

97. PREGUNTA: “Formato No.1 Carta de Presentación de la Propuesta: Solicitamos a la Entidad modificar el numeral 1) de este formato eliminando la información correspondiente a valores de primas y plazo para el pago de la indemnización, toda vez que esa información ya se encuentra consignada en la propuesta en los formatos designados para tal fin y consignarla doblemente se puede prestar para inconsistencias. Adicionalmente solicitamos se aclare que es una sola vigencia la que se solicita”.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales están relacionadas con las necesidades de cobertura de la Entidad, no resulta procedente aceptar unas condiciones distintas a las exigidas. Por otra parte, se aclara al interesado que q las aseguradoras que resulten seleccionadas, podrán ser contratadas por FINAGRO para un período de dos (2) años, contados a partir del 1 de diciembre de 2019 a las 00:00. No obstante lo anterior, la vigencia técnica de los seguros que integran el proceso de selección será de un año contado a partir del día uno (1) de diciembre de 2019 a las 00:00 horas, hasta el día uno (1) de diciembre de 2020 a las 00:00 horas. Por lo tanto, la expedición de las pólizas que se contraten tendrá una vigencia anual.

98. PREGUNTA: “Formato 5 CUADRO DE RESUMEN ECONÓMICO DE LA OFERTA: Solicitamos a la Entidad modificar este formato para excluir las columnas relacionadas a la Segunda anualidad, toda vez que la vigencia requerida es de una anualidad”.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud. La cotización se debe presentar para dos años, tal como se requiere en los términos de referencia.

99. PREGUNTA: “Información de Siniestralidad: Solicitamos a la Entidad la relación de los siniestros de los últimos 5 años detallando, Ramo, amparo afectado, fecha de ocurrencia, valor pagado, valor en reserva”.





RESPUESTA:

Una vez analizada la solicitud, se le informa al observante que el informe de la siniestralidad que tiene conocimiento a la fecha FINAGRO, será suministrado a los proponentes que remitan al correo electrónico: contratos@finagro.com.co, el FORMATO 6 correspondiente a la carta de compromiso de confidencialidad de la información suministrada por FINAGRO, suscrita por su Representante Legal. Una vez recibido el compromiso, se enviará a vuelta de correo dicha información el día 11 de octubre del 2019 de acuerdo al cronograma de los términos de referencia.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 7 DE OCTUBRE DE 2019

100. PREGUNTA: “NUMERAL 2.7 CRONOGRAMA DE PROCESO. PÁGINA. 17. Solicitamos respetuosamente sea aclarada la hora y fecha de publicación de adendas, según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.2.2.1. “La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar 1 día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación”, por ende para este caso agradecemos establecer en el pliego de condiciones definitivo que se publicarán adendas, con el fin de garantizar lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en el numeral 5 del artículo 24”.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud, se aclara al interesado que de acuerdo al numeral 2.8. MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, FINAGRO se reserva el derecho de modificar los Términos de Referencia de esta invitación a presentar ofertas hasta antes de la fecha de cierre de la misma y podrá, en cualquier momento, ampliar los plazos estipulados en el cronograma con el fin de atender adecuadamente el proceso de contratación. En todo caso, cualquier modificación que se realice a los términos de referencia del presente proceso de selección, se realizarán a través de adendas que serán publicadas en el Portal Web de FINAGRO, considerando el régimen al que pertenece siendo una entidad pública sujeta al derecho privado.

101. PREGUNTA: “Por otra parte solicitamos revisar el cronograma del presente proceso y se ajusten los tiempos según lo establecido por la norma”.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud, se aclara al interesado que se precisan mantener los términos implícitos en el numeral 2.7. CRONOGRAMA DEL PROCESO de la invitación pública, considerando la autonomía de FINAGRO por el régimen al que pertenece la entidad, siendo pública sujeta al derecho privado

102. PREGUNTA: “MINUTA DE CONTRATO. Teniendo en cuenta que el Modelo de la Minuta del Contrato hace parte integral del presente proceso, Solicitamos amablemente a la entidad publicar la totalidad de la misma, toda vez que se debe conocer las consideraciones, cambios y ajustes que se estimen convenientes al momento de su respectiva suscripción”.



RESPUESTA:

No se acepta la observación, teniendo en cuenta que en los términos de referencia no se referencia ningún modelo de minuta del contrato.

103. PREGUNTA: “SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES. De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 389 de 1997 en el sentido que para “el seguro de manejo y riesgos financieros la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, (...)”, solicitamos respetuosamente a la Entidad se permita la presentación de ofertas bajo la modalidad de descubrimiento”.

RESPUESTA:

Se precisa al observante, que el objeto de la póliza es amparar al IPSE contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, que incurran en actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

Teniendo en cuenta dicha precisión, no se acepta la modificación en la modalidad de cobertura solicitada en su observación

104. PREGUNTA: “Solicitamos a la Entidad informar la denominación de los cargos que se están amparando bajo la presente póliza”.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación la Entidad informa que los cargos asegurados corresponden al total de la planta de empleados.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GESVALT LATAM, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 7 DE OCTUBRE DE 2019

105. PREGUNTA: “De acuerdo al numeral 3.3.2 “Estados financieros”, se relaciona un cuadro el cual debe ser diligenciado con información del año 2017 y 2018. Quisiéramos saber si el valor de los indicadores que piden se debe cumplir para los años (2017 y 2018) o si únicamente serán tenidos en cuenta los índices de acuerdo a la información financiera del último año en curso, es decir, el 2018”.

RESPUESTA:

Inicialmente se le aclara al observante que solo podrán participar en el presente proceso de selección, todas las compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia, sometidas a la vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, que se encuentren autorizadas para operar los ramos a los que pertenecen las pólizas objeto de este proceso y que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Términos de Referencia.



Por otra parte, dentro de las condiciones de participación no se tiene incluido el numeral objeto de observación, por lo que no se puede dar claridad a lo requerido en la observación.

106. PREGUNTA: “Quisiéramos solicitar la eliminación del requisito habilitante de contar con un plazo mínimo de constitución de cinco (5) años para las personas jurídicas participantes.

Este requisito, es una exigencia meramente formal que no incide para nada en la selección del mejor proponente. El tiempo de constitución de una persona jurídica no dice nada respecto de su capacidad de ejecución como contratista ni de la experiencia adquirida en relación con el objeto de la convocatoria.

Es claro que pueden existir personas jurídicas constituidas hace más de 10 años y no tener un solo contrato ejecutado, como pueden existir personas jurídicas con apenas 2 o 3 años de constitución y tener ya varios contratos ejecutados. Lo que verdaderamente mide la capacidad ejecutoria y la experiencia de un proponente, sea persona natural o persona jurídica, es la posibilidad de lograr demostrar con documentos, contratos o certificaciones, que ha llevado a cabo y prestado servicios relacionados con su objeto social acreditándole una capacidad determinada.

Sobre el particular, se ha pronunciado el Consejo de Estado en la Sentencia CE SII E20688 del año 2012, en los siguientes términos:

«(...) Para la Sala resulta cuestionable que en la elaboración de los pliegos de condiciones por parte de la administración municipal demandada, se hayan adoptado dos criterios que como los denominados “antigüedad” y “experiencia” apuntan a establecer el conocimiento, habilidad o destreza derivada o adquirida por el transcurso del tiempo en que ha podido el proponente ejercer la actividad que es materia u objeto de determinado proceso de selección, separando lo que no era ni técnica ni jurídicamente separable y generando de esta forma una regla que no cumple los atributos de objetividad, justicia y claridad que demanda la confección de los mismos en virtud del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

(...)

La fecha de constitución de la sociedad tomada del certificado de existencia y representación legal o del certificado del registro de proponentes, expedidos por la Cámara de Comercio, en el caso de personas jurídicas, o de la expedición del diploma o del acta de grado o de la tarjeta profesional para el caso de las personas naturales, si bien marca la pauta legal para ejercer la actividad social o la respectiva profesión, esta circunstancia en sí misma no acredita la experiencia de las personas que aspiren a contratar con el Estado, es decir, el conocimiento adquirido a través del tiempo por el ejercicio del objeto de la sociedad o de una profesión, según se trate.

(...)

Los criterios establecidos en los pliegos de condiciones deben ser útiles, indispensables y determinantes para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, razón por la cual prescripciones de la índole indicada no pueden incluirse en los pliegos de condiciones en tanto ningún valor le agregan a la contratación y, por el contrario, ponen en riesgo la escogencia de la oferta favorable al interés público



perseguido con ella y en tela de juicio principios de la Ley 80 de 1993 y sus normas (artículos 3º; 24 numeral 5, apartes a) y b); 25 numeral 1º, 2º y 3º; 29 y 30 numeral 2 de la Ley 80 de 1993)".

RESPUESTA:

No se encuentra procedente la observación en razón a que en los términos de referencia para este proceso de selección no se evidencia el requisito aducido por el interesado de contar con un plazo mínimo de constitución de cinco (5) años para las personas jurídicas participantes. No obstante, se aclara que para este proceso Podrán participar, todas las compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia, sometidas a la vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, que se encuentren autorizadas para operar los ramos a los que pertenecen las pólizas objeto de este proceso y que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Términos de Referencia.

107. PREGUNTA: "Quisiéramos conocer si ¿existe la posibilidad de crear un consorcio/unión temporal entre una persona jurídica ubicada en el territorio nacional y otra persona jurídica ubicada en el exterior?"

RESPUESTA:

Se aclara al interesado que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.1. Personas que pueden participar de los términos de referencia, podrán participar en el presente proceso de selección, todas las compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia, sometidas a la vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, que se encuentren autorizadas para operar los ramos a los que pertenecen las pólizas objeto de este proceso y que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Términos de Referencia.

Las personas jurídicas indicadas anteriormente pueden presentarse de manera individual, en consorcio o en unión temporal, siempre que cumplan con los requisitos de la manera en que se exige en estos términos. Los oferentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes, en la oferta y en su ejecución, los cuales sólo podrán ser modificados con el consentimiento previo y escrito de FINAGRO.

Los oferentes que se presenten de manera individual deben acreditar que el término de duración de las compañías aseguradoras es superior al plazo del contrato y un año más, para lo cual deberán anexar los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de su domicilio social y por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por otra parte, los oferentes que se presenten en consorcio o en unión temporal deben acreditar que el término de duración de las compañías aseguradoras es superior al plazo del contrato y tres años más, para lo cual deberán anexar los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de su domicilio social y por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio que presente oferta, deberá acreditar todos los requisitos, indicadores y documentos exigidos para las personas jurídicas, de conformidad con lo establecido en los presentes términos de referencia.





Para el caso de consorcios o uniones temporales, el integrante que aporte el mayor porcentaje de la experiencia exigida en el proceso, deberá tener una participación igual o superior al treinta por ciento (30%) en el Consorcio o Unión Temporal que se constituya o se conforme para presentar oferta en el proceso de selección. Así mismo, ninguno de los demás integrantes podrá tener una participación inferior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o Unión Temporal.

Los miembros del Consorcio y de la Unión Temporal, deberán designar la persona que los represente, quien para los efectos se considera facultado para obligarse, con facultades amplias y suficientes y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad, para obligar a todos los integrantes del mismo.

Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, se obligan a responder solidariamente frente a las obligaciones contraídas ante FINAGRO. Esta solidaridad deberá quedar manifiesta de manera expresa en el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

Además del documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal deben diligenciarse los Formatos No. 09 y 10 CNT-FOR-010 y CNT-FOR-011 respectivamente, los cuales se encuentran al final de los presentes Términos de Referencia.

108. PREGUNTA: “De acuerdo a la experiencia del proponente, solicitamos sean tenidos en cuenta certificados de experiencia y copia de los contratos ejecutados lo cuales estarán relacionados con la experiencia requerida, toda vez que, para este caso, varias de las entidades (como lo son las financieras) no expiden certificados de experiencia de los proyectos desarrollados. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos sean acogidas de manera favorable nuestras observaciones lo cual le permitirá a Finagro, contar con proponentes que están altamente calificados, cuenten con las herramientas y que resultan idóneos para la ejecución de los contratos objeto del proceso de selección”.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección se aclara que la experiencia se acreditara atendiendo lo previsto en el numeral 5.3. DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA de los términos de referencia.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 8 DE OCTUBRE DE 2019

109. PREGUNTA: “1.1 ALCANCE DEL OBJETO. Agradecemos modificar el presente numeral de los Términos de Referencia en la relacionado con la presentación de propuestas para los Grupo No. 1,2 y 3 a fin garantizar la obtención de propuestas para la totalidad de los ramos de dicho grupo en el evento de presentación bajo la figura de consorcio o unión temporal y alguno de los integrantes no tenga aprobado alguno de los ramos se permita la presentación con oferta aparte para aquellos que sí cuenten con dicha aprobación. Para el efecto proponemos incluir la siguiente nota:



“En el evento de ofertas presentadas los grupos No. 1,2 y 3 bajo la modalidad de consorcio o unión temporal en la que alguno de sus miembros no cuente con autorización de uno o varios de los ramos que conforman el grupo, se deberá presentar propuesta separadamente en conjunto o en forma individual por de los demás miembros de esta figura asociativa que tengan autorizados dicho ramo (s).”

En su defecto agradecemos se permita la presentación de propuestas bajo la figura de coaseguro.

Lo anterior con el propósito de no incurrir en la práctica insegura establecida en el subnumeral 1.7.6. del numeral 1.7. del capítulo segundo del Título VI de la Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia financiera que señala:

1.7. Algunas prácticas inseguras relativas a la contratación de seguros

Para los efectos del artículo 326, numeral 5, literal a) EOSF, se consideran como prácticas inseguras y no autorizadas las siguientes conductas:

1.7.6. La participación en consorcios o uniones temporales cuando quiera que la entidad no cuenta con autorización para la operación de alguno de los ramos involucrados.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, se aclara al interesado que atendiendo lo previsto en el numeral 3.1.1. Personas que pueden participar, de los términos de referencia, solamente podrán participar en el presente proceso de selección, todas las compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia, sometidas a la vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, que se encuentren autorizadas para operar los ramos a los que pertenecen las pólizas objeto de este proceso y que cumplan con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia. Así mismo, las personas jurídicas indicadas anteriormente pueden presentarse de manera individual, en consorcio o en unión temporal, siempre que cumplan con los requisitos de la manera en que se exige en tales términos de referencia

110. PREGUNTA: *“OBSERVACION 2. Teniendo en cuenta que en el mercado asegurador existen pólizas de Todo Riesgo Daño Material bajo la modalidad modular, es decir, que incluyen los ramos de manejo y Transporte de Valores en la misma póliza, solicitamos amablemente a la entidad se permita expedir las pólizas bajo esta modalidad sin afectar los términos y condiciones pactados en la oferta presentada”.*

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Considerando las necesidades de cobertura de la Entidad, no resulta procedente aceptar la presentación de pólizas de Todo Riesgo Daño Material bajo la modalidad modular con los ramos de manejo y transporte de valores en la misma póliza, toda vez que se precisa que las coberturas de todos los seguros objeto de la contratación se presenten en cada póliza independientemente.

111. PREGUNTA: *“OBSERVACION 3. TODO RIESGO DAÑO MATERIAL. Agradecemos suministrar la siguiente información para cada uno de los riesgos a asegurar, con base en lo establecido en el Decreto 4865 de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, por el cual las compañías de*





seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo:

Descripción	
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir





	sótanos. En caso de que, el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación: -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia.
Irregularidad de la planta (Opcional)	La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta.
Irregularidad de altura (Opcional)	La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura.
Daños previos (Opcional)	Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos.
Reparados (Opcional)	Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no. Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sismo resistente, por tanto, si la reparación solo consistió en resane superficial se incluirá en "No reparados".
Estructura reforzada (Opcional)	Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo registre si corresponde a traves coladas en sitio o traves prefabricados o no tiene traves.

Es importante anotar que todas las Compañías de Seguros que comercializan el ramo de terremoto, sin excepción, deberán suministrar esta información al supervisor. Esta disposición introducirá cambios en la información que tradicionalmente se solicita en los procesos licitatorios, sean estos públicos o privados. Considera el sector asegurador que el aporte del asegurado, intermediario y las aseguradoras en el cumplimiento de esta normativa es fundamental y, por tanto, solicitamos su valiosa colaboración para que este requerimiento sea atendido en los términos solicitados".

RESPUESTA:

Se le aclara al observante, que el valor de los bienes asegurados, se encuentra determinado por el valor de los inventarios de la Entidad, los cuales se incluyen de manera global, en el ANEXO 4 - LISTADO DE BIENES A ASEGURAR BAJO EL SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, con lo cual el proponente puede realizar su oferta.



Respecto del cuestionario que requiere el observante sea diligenciado por la Entidad, la Superintendencia considera que requiere el criterio de un inspector y particularmente de la compañía de seguros, que asumirá los riesgos; en tal razón se le informa que la Entidad incluye en el cronograma de actividades Visita de inspección de riesgos a las instalaciones de FINAGRO (voluntaria) del proceso el día 11 de octubre de 2019, para que los oferentes tengan conocimiento de los bienes y complementen el contenido de las ofertas.

Por último, se aclara que conforme a lo establecido en el Decreto 4865 de 2011, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, el reporte debe realizarse sobre los riesgos asumidos por la aseguradora, motivo por el cual, la información solicitada será verificada con el proponente que resulte adjudicatario, si así lo requiere en su oferta.

112. PREGUNTA: *“OBSERVACIÓN 6. INDICE DE LIQUIDEZ. El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto No. 1082 de 2015, señala que, “La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: a) el Riesgo del Proceso de Contratación; b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; c) el análisis del sector económico respectivo; y d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.”. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).*

De conformidad con la disposición legal anteriormente transcrita, las Entidades Públicas deberán en la fase de planeación del proceso de selección, determinar los indicadores pertinentes, de conformidad con el mercado que ofrece el producto o servicio requerido, toda vez que, por ejemplo, a una constructora y a una aseguradora, no les pueden ser exigidos los mismos indicadores en consideración a su objeto social.

Colombia Compra Eficiente ha sido consciente de esta realidad financiera al punto que, en el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación”, señala que “Las Entidades Estatales pueden establecer indicadores adicionales a los establecidos en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 1510 de 2013, sólo en aquellos casos en que sea necesario por las características del objeto a contratar, la naturaleza o la complejidad del Proceso de Contratación.”.

El sector asegurador ha mostrado ser una industria rentable. Sin embargo, dicha rentabilidad proviene de los ingresos generados por el portafolio de inversiones, al tiempo que el resultado técnico ha sido consistentemente negativo. La Superintendencia Financiera establece como indicadores idóneos para el sector de seguros, la razón de solvencia o el índice de liquidez, que permite conocer la capacidad de la compañía de seguros para liquidar oportunamente sus obligaciones a corto plazo, como es en el caso de los siniestros; y el indicador de exceso, que corresponde al Patrimonio Técnico vs. Patrimonio Adecuado, conforme con el Decreto 2954 de 2010, que permite conocer la capacidad financiera de la compañía de seguros.

En relación con la capacidad organizacional, estos índices se establecen para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia del uso de los activos, criterios que no se encuentran relacionados con la actividad principal de las aseguradoras. Es decir, no se dirigen a realizar inversiones, ni a realizar actividades dirigidas a producir resultados de eficiencia en termino de activos, ya que con estos indicadores no se mide la probabilidad alta de riesgo que pueda tener una aseguradora, pues un resultado operacional negativo, no



implica que la aseguradora no sea eficiente, ni sólida para dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas del contrato de seguros, en especial con el pago de siniestros. La entidad debe realizar un análisis del conjunto de los indicadores de las Aseguradoras como lo son Liquidez, Solvencia, Endeudamiento, Patrimonio Técnico Adecuado

Por lo anterior sugerimos que los indicadores que deben tenerse en cuenta para el presente proceso son los anteriormente mencionados y se solicitamos modificar el índice de liquidez por el que se relaciona a continuación:

INDICE	CONDICIÓN
Índice de Liquidez:	Igual o superior a 1.0

Finalmente, consideramos pertinente traer a colación algunos procesos de selección adelantados por Entidades Públicas, respecto de los cuales, se ha establecido este indicador, teniendo en cuenta las condiciones particulares del mercado de seguros en Colombia:

ENTIDAD	TIPO DE PROCESO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Licitación Pública No. 16/2016 MDN – UGG- CGFM- EJC- ARC- FAC – DSGM -DIMAR
METRO DE MEDELLIN	Proceso de contratación 2017-5591
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Licitación Pública SA- LP 01-2017
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Proceso De Licitación Pública 001 de 2017
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA	SELECCIÓN ABREVIADA No. LP-016-2015
ALCALDIA DE CALI	Proceso De Licitación Pública 4135.010.32.1.001

RESPUESTA:

Una vez analizada la solicitud, se le informa al observante que en consideración a los indicadores generales del mercado asegurador resulta procedente aceptar la observación en aras de incentivar una mayor concurrencia de posibles oferentes y mediante adenda, se modifica el sub numeral 1. Índice de Liquidez, del numeral 5.2.1. Indicadores Financieros, de los términos de referencia para permitir la acreditación del índice de liquidez, igual o superior a 1,0.

113. PREGUNTA: “OBSERVACIÓN 7. Agradecemos a la entidad se permita pasar al grupo No 2 el ramo de Infidelidad y Riesgos Financieros”.

RESPUESTA:

Respecto a la solicitud de admitir la presentación de ofertas parciales en el grupo No. 2 para el ramo de Infidelidad y Riesgos Financieros, la entidad considera que no es viable atender favorablemente la solicitud teniendo en cuenta que requiere contratar una compañía de seguros que de manera integral otorgue cobertura a sus intereses patrimoniales, evitando con ello que alguno de los amparos perseguidos quede sin cobertura.



114. PREGUNTA: *“OBSERVACIÓN 8. Solicitamos se modifique la siguiente clausula “Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o internacional, cuando en desarrollo de actividades propias del asegurado causen daños a terceros”*

RESPUESTA:

Las clausulas incluidas en el presente proceso, se encuentran fundamentadas en las cláusulas que actualmente en materia de condiciones técnicas tiene contratada FINAGRO, por lo tanto, eliminar la cláusula observada, transgrediría los beneficios que en materia de seguro se han conquistado a través de procesos donde prevalecen criterios objetivos de ponderación frente a las necesidades de la Entidad.

Por lo anterior la entidad no acoge la solicitud

Fecha de publicación: 11 de octubre de 2019.